

Registrado el 17 de Julio del 2026
Por *[Firma]*
Libro de Registro de Solicitudes 43
Folio (s) 005/2022
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



Registrado el 17 de Julio del 2026
Por *[Firma]*
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios 13
Folio (s) 0270/2026
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “LA BALIXA III”

NÚMERO: R-MEM-CM-030-2026

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013:

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD:

1.1 Que por instancia recibida en la Dirección General de Minería (DGM) en fecha 02 de septiembre del 2022, la sociedad comercial **PANAM MINING COMPANY, S.R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 130-58378-1, con su domicilio social para recibir notificaciones en la calle E No. 4, en la zona Industrial de Haina, San Cristobal, teléfono 809-567-3717, representada por su gerente el Ing. Milton Arteaga Crespo, portador de la cedula de Identidad y electoral no. 001-1210084-7, actuando de conformidad con lo establecido en la Ley Minera numero 146-71 del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta oficial numero 9231 del 16 del mismo mes y año y el reglamento 207-98 de fecha 3 de junio de 1998 para la aplicación de la ley minera, tiene a bien presentarle el deposito formal de la Solicitud de Concesión de exploración de minerales No-Metálicos (**Carbonato de Calcio y Roca Caliza**), para uso industrial denominada **LA BALIXA III**, ubicada en la Provincia: **Barahona**; Municipio: **Barahora**; Distrito Municipales: **El**

Cachón y la Guàzara; Secciones: La Guàzara y los Callejones; Parajes: Charco Colorado, El Cabo, El hoyo, La Guàzara, Los Callejones (Sur) y Villa Hortensia, con una extensión superficial de (902.67) hectáreas mineras.

- 1.2 Que en fecha 02 de noviembre del 2022, mediante comunicación **DGM-3521**, la Dirección General de Minería le solicito las correcciones siguientes a la Sociedad Comercial **PANAM MINIG COMPANY, S.R.L.**, Corregir en el presupuesto para el primer año, el costo asignado al consumo de electricidad por presentar error, incluir en el presupuesto el costo que asignara al transporte o la depreciación que estimaran que tendrá el vehículo durante el proceso de exploración, debido a que dicen que la empresa cuenta con el vehículo para los trabajos que realizaran en dicho proceso, corregir en la carta y en el plano las distancias (19-20), (21-22), (33-34) y (47-48), para así poder tener el cierre del polígono y enviar el plano 1:50,000.
- 1.3 Que en fecha 17 del mes de noviembre del 2022, la Dirección General de Minera recibe de la sociedad comercial **PANAM MINING COMPANY, S.R.L.**, las correcciones solicitadas por la DGM mediante oficio **DGM-3521** del 2 de noviembre del 2022.
- 1.4 Que mediante oficios **DGM-3692** recibidos en fecha 18 de noviembre del 2026 y oficio **DGM-4098** recibido en fecha 28 de diciembre del año 2022, la Dirección General de Minería, da satisfactoria las correcciones a la solicitud de concesión minera de exploración de nominada **LA BALIXA III**, por la sociedad comercial **PANAM MINING COMPANY S.R.L.**
- 1.5 Que en fecha 04 de agosto del 2023, la Dirección de General de Minería recibió un Contrato de **Acuerdo de Fusión** Entre la Sociedad Comercial **PAN AMERICAN GYPSUM, S.R.L.**, denominada (**LA SOCIEDAD ABSORBENTE**) y de la otra parte, la sociedad Comercial **PANAM MINING COMPANY, S.R.L.**, denominada (**LA SOIEDAD ABSORBIDA**), por medio del presente acuerdo de

fusión, aporta, cede y transfiere con todas sus consecuencias y efectos legales, sin ninguna limitación y reserva y bajo las garantías ordinarias de derecho, mediante la modalidad de fusión por absorción a favor de **LA SOCIEDAD ABSORBENTE**, la cual acepta, sujeto a la aprobación definitiva por las correspondientes asambleas generales extraordinarias de **LAS PARTES** la totalidad de los activos mobiliarios que conforman el patrimonio neto de **LA SOCIEDAD ABSORBIDA**, sin excepción alguna.

1.6 Que dicho acuerdo de fusión por absorción fue inscrito en el folio No. 031/2023 del Libro de Constitución y Disolución de Sociedades (C2) y al margen de los folios Nos. 189/2021 y 210/2022 del Libro de Registro de Solicitudes (U2) y en el folio 005/2022 del Libro de Registro de Solicitudes (U3) del Registro Público de Derecho Público de Derechos Minero de la Dirección General de Minería.

1.7 Que mediante oficio DGM-2348, de fecha 8 de agosto del 2023 la DGM notifica el cambio de titularidad de las solicitudes de concesiones de exploración denominadas LA BALIXA, LA BALIXA II y **LA BALIXA III**, por motivo de acuerdo de fusión por absorción materializado entre las sociedades comerciales **PAN AMERICAN GYPSUM, S.R.L. (Absorbente)** y **PANAM MINING COMPANY, S.R.L. (Absorbida)** por lo que en lo adelante la titular de las referidas solicitudes será **PAN AMERICAN GYPSUM S.R.L.**

1.8 Que la sociedad comercial **PAN AMERICAN GYPSUM, S.A.S.** depositó mediante instancia recibida en DGM el 27 de octubre del año 2023, las constancias de las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión minera para exploración de minerales No-Metálicos Carbonato de Calcio y Roca Caliza para uso industrial denominada **“LA BALIXA III”**, los días 13 de octubre de 2023 y 23 de octubre del 2023, en el periódico El Caribe, en cumplimiento del artículo 145 de la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación.

- 1.9 Que en fecha 22 de noviembre del 2023, mediante oficio núm. DGM-3496 la Dirección General de Minería informa que fueron verificadas las publicaciones del periódico concernientes a la solicitud de concesión para exploración denominada **LA BALIXA III**, durante los días 13 y 23 de octubre del 2023, las mismas se encuentran correctas de acuerdo con los datos técnicos que reposan en el expediente.
- 1.10 Que la sociedad comercial **PAN AMERICAN GYPSUM, S.A.S.** depositó pago de la patente minera mediante instancia recibida en DGM el 30 de octubre del año 2025 referente a la solicitud de concesión de exploración denominada **LA BALIXA III**, correspondiente al impuesto de superficie por el primer año de otorgamiento comprobante de pago recibo núm. 25954447544-8 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 17 octubre del 2025, en cumplimiento del artículo 147 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.11 Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, certifica mediante el oficio núm. No. MMARN-INT-2023-11781 de fecha 2 de noviembre año 2023, que los terrenos donde se ubica la solicitud de concesión de exploración minera "**LA BALIXA III**", se encuentran localizada fuera de las áreas protegidas, de acuerdo con el informe técnico de fecha 20 de octubre de 2023, DIARENA 1960-23, emitido por la Dirección de Información Ambiental
- 1.12 Que en fecha 24 de febrero del 2026, el Ministerio de Energía y Minas recibe de la Dirección General de Minería mediante el oficio DGM-0762, la recomendación para otorgar la concesión de exploración para minerales no metálicos (Carbonato de calcio y roca Caliza), denominada "**LA BALIXA III**", de la sociedad comercial **PAN AMERICAN GYSUMP, S.R.L.**

- 1.13 Que en fecha 26 de febrero del 2026, el Viceministerio de Minas en su Evaluación Técnica, da satisfactorio el expediente técnicamente y recomienda continuar con la tramitación de la solicitud de exploración denominada **“LA BALIXA III”** para fines de su otorgamiento.
- 1.14 Que en fecha 12 de mayo del 2026, mediante oficio Núm. **MEM-DAEFS-I-015-26** la Dirección de Análisis Económico y Financiero Sectorial del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **PAN AMERICAN GYPSUM, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada **“LA BALIXA III”**
- 1.15 Que la Dirección Jurídica del MEM, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“LA BALIXA III”**, ha emitido el informe legal núm. MEM-DJ-I-008-2026, de fecha 2 de julio del 2026, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2 CONSIDERACIONES DE DERECHO:

- 2.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.
- 2.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y*

de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”.

- 2.3 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”*.
- 2.4 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”*.
- 2.5 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaren de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.
- 2.6 **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 al 148 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 establecen los requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera.

- 2.7 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario"*.
- 2.8 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.
- 2.9 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del 1971.

3 VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre del año 2024.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146 del 1971, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio

del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

VISTA: La solicitud de concesión de exploración minera denominada “**LA BALIXA III**”, recibida en fecha 2 de septiembre del 2022, inscrita en el Libro de Registro de Solicitudes U3 Folio 072/2024.

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **PAN AMERICAN GYPSUM, S.R.L.**, persona jurídica, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-03970-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, una concesión para exploración para Carbonato de Calcio y roca Caliza denominada “**LA BALIXA III**”, ubicada en provincia: **Barahona**; municipio: **Barahona**; Distritos Municipales: **El Cachón y La Guázara**; secciones: **La Guazara y Los Callejones**; Parajes: **Charco Colorado, El Cabo, El Hoyo, La Guazara, Los Callejones (Sur) y Villa Hortensia**; con una extensión superficial de (902.67) Hectáreas Mineras.

Registrado el	17	de	Julio	de	2026
Por	<i>[Firma]</i>				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios					
Beneficios	T2				
Folio (s)	0220/2026				
<i>[Firma]</i>					
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros					

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “LA BALIXA III”

Registrado el	17	de	Julio	de	2026
Por	<i>[Firma]</i>				
Libro de Registro de Solicitudes 9 19					
Folio (s)	005/2026				
<i>[Firma]</i>					
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros					

El **Punto de Referencia (PR)** Se encuentra localizado en las coordenadas **UTM DATUM WGS-84, 273,119 mE. Y 2,014,213 mN. ,**

El **Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado con 3 visuales:

VISUALES	RUMBO MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	S 23° 44' 58" W	00° 00' 00"	54.63
PR-V1	OESTE FRANCO	66° 15' 02"	25
PR-V2	NORTE FRANCO	156° 15' 02"	25
PR-V3	ESTE FRANCO	246° 15' 02"	25

El **Punto de Partida (PP)**, está ubicado en las coordenadas **UTM DATUM WGS-84, 273,097 mE / 2,014,163 mN.**

TABLA DE LINDEROS:

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (M)
PP=1-2	ESTE	370
2-3	NORTE	320
3-4	ESTE	430
4-5	SUR	205
5-6	OESTE	100
6-7	SUR	200
7-8	OESTE	100
8-9	SUR	100
9-10	OESTE	100
10-11	SUR	150
11-12	OESTE	200
12-13	SUR	100
13-14	OESTE	100
14-15	SUR	100
15-16	OESTE	150
16-17	SUR	150
17-18	OESTE	100
18-19	SUR	100
19-20	OESTE	100

20-21	SUR	150
21-22	OESTE	100
22-23	SUR	150
23-24	OESTE	750
24-25	NORTE	500
25-26	OESTE	370
26-27	SUR	330
27-28	OESTE	630
28-29	SUR	650
29-30	OESTE	800
30-31	NORTE	2050
31-32	ESTE	300
32-33	NORTE	2080
33-34	ESTE	1980
34-35	NORTE	300
35-36	ESTE	470
36-37	SUR	949
37-38	ESTE	200
38-39	SUR	100
39-40	ESTE	100
40-41	SUR	100
41-42	ESTE	100
42-43	SUR	301
43-44	OESTE	100
44-45	SUR	150
45-46	OESTE	100
46-47	SUR	100
47-48	OESTE	250
48-49	SUR	649
49-50	ESTE	150
50-51	SUR	200
51-52	OESTE	400
52-53	SUR	350
53-54	OESTE	330
54-55	NORTE	150
55-56	OESTE	480
56-57	SUR	200
57-58	OESTE	450
58-59	SUR	180
59-60	OESTE	300

60-61	SUR	250
61-62	OESTE	700
62-63	SUR	440
63-64	ESTE	370
64-65	NORTE	200
65-66	ESTE	540
66-67	NORTE	115
67-68	ESTE	180
68-69	NORTE	170
69-70	ESTE	170
70-71	NORTE	180
71-72	ESTE	530
72-73	SUR	150
73-74	ESTE	250
74-75	SUR	160
75-76	ESTE	420
76-77	NORTE	330
77-78	ESTE	360
78-79	NORTE	180
79-80	OESTE	210
80-PP=1	NORTE	89

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de 3 años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO: Durante su concesión **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa del 1er año que se indica a continuación:

- Reconocimiento general de la zona de concesión;
- Levantamiento Geológico del área de la concesión;
- Análisis fisicoquímico de las rocas;
- Evaluación Preliminar de Resultados;
- Informe Semestral No.1

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de presentar junto a los informes semestrales de progreso y anuales de operación, previstos en el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146; el programa de trabajo y el presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento núm. 207-98 de Aplicación de la Ley Minera.

TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los 90 días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

CUARTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera No. 146 del 1971. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de 15 días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

QUINTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, **LA CONCESIONARIA** está obligada *“a presentar a la Dirección General de Minería un inventario de los elementos naturales y socio-económicos que conforman el área de la concesión, tales como manantiales, cauces, arroyos, cañadas, floresta, fauna, calidad del aire y de aguas en las corrientes*

principales, agricultura y actividades humanas en general, para describir las condiciones ambientales del área antes del inicio de los trabajos”. Igualmente observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

- c. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta 3 años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que **LA CONCESIONARIA** antes de iniciar un trabajo en el curso de una exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.
- f. Que, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con

finés comerciales y/o industriales; de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.

- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha 1 del mes de febrero del año 2016, la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "**LA BALIXA III**"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo

establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

- k. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión **“LA BALIXA III”**, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- l. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- m. Que, asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b

del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA**, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogándose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del año 2000 y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971; su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro de Energía y Minas



Registrado el	17	de	Julio	del	2026
Por	Geddy Bonier				
Libro de Registro de Solicitudes	43				
Folio (s)	005/2026				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

Registrado el	17	de	Julio	del	2026
Por	Geddy Bonier				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	75				
Folio (s)	0220/2026				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

